

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES \***

### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por el uso de las piscinas municipales", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las piscinas municipales de los núcleos de población de este Término Municipal

### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen y disfruten de las piscinas municipales.

### **Artículo 4º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No procederá la concesión de exenciones, reducción o bonificación en esta tasa salvo en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 5º Cuota Tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

#### **Bono Individual**

De 0 a 6 años .....	exentos
De 7 a 14 años .....	15 €
De 15 a 65 años .....	25 €
De 65 en adelante .....	15 €

## Entradas Individuales

De 0 a 6 años .....	exentos
De 7 a 14 años .....	2,5 €
De 15 a 65 años .....	3 €
De 65 en adelante .....	2,5 €

### **Artículo 6º Periodo Impositivo y Devengo.**

La obligación de contribuir nace, devengándose la tasa, desde que se inicie la utilización de las piscinas.

A tal efecto se considera que se inicia la utilización de las piscinas en el momento de entrada al recinto e instalaciones, para la cual se requiere el pago previo de la tasa.

### **Artículo 7º Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará mediante la correspondiente entrada o bono, teniendo ambos el carácter de recibo o carta de pago.

3.- Los usuarios de las piscinas que deseen adquirir bono deberán cumplimentar el modelo normalizado de solicitud que se les facilitará en el Ayuntamiento o en las propias instalaciones.

Previo pago de la tasa se les expedirá el correspondiente bono mediante el cual tendrán derecho a la utilización de las instalaciones durante toda la temporada de baño, siendo necesario la obtención de un nuevo bono para la temporada siguiente.

Tal sólo será necesario la obtención de un único bono o entrada para poder acceder a cualquiera de las piscinas municipales de los núcleos de población durante la misma temporada.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

### **Artículo 8º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Segunda.** La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza fiscal aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2004 , publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 1717, de 15 de junio de 2004